

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO

"por el cual se modifica el artículo 323 de la Constitución Política de Colombia y se establece la segunda vuelta para la elección de Alcalde Mayor de Bogotá, Distrito Capital"

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1°. Modifiquese el artículo 323 de la Constitución Política de Colombia el cual quedará, así:

Artículo 323. El Concejo Distrital se compondrá de cuarenta y cinco (45) concejales. En cada una de las localidades habrá una junta administradora elegida popularmente para períodos de cuatro (4) años que estará integrada por no menos de siete ediles, según lo determine el concejo distrital, atendida la población respectiva.

El Alcalde Mayor será elegido para un período de cuatro años, por la mitad más uno de los votos que, de manera secreta y directa, depositen los ciudadanos con las formalidades que determine la ley. Si ningún candidato obtiene dicha mayoría, se celebrará una nueva votación que tendrá lugar tres semanas más tarde, en la que sólo participarán los dos candidatos que hubieren obtenido las más altas votaciones. Será declarado Alcalde Mayor quien obtenga el mayor número de votos, en la segunda vuelta.

La elección de Alcalde Mayor, de concejales distritales y de ediles se hará en un mismo día por períodos de cuatro (4) años y el alcalde no podrá ser reelegido para el período siguiente.

Siempre que se presente falta absoluta a más de dieciocho (18) meses de la terminación del período, se elegirá alcalde mayor para el tiempo que reste. En caso de que faltare menos de dieciocho (18) meses, el Presidente de la República designará alcalde mayor para lo que reste del período, respetando el partido, grupo político o coalición por el cual fue inscrito el alcalde elegido. Los alcaldes locales serán designados por el Alcalde Mayor de terna enviada por la correspondiente junta administradora.



En los casos taxativamente señalados por la ley, el Presidente de la República suspenderá o destituirá al Alcalde Mayor. Los concejales y los ediles no podrán hacer parte de las juntas directivas de las entidades descentralizadas.

Artículo 2°: Vigencia. El presente Acto Legislativo rige a partir de su promulgación.

Cordialmente,

JUAN CARLOS LOZADA Representante a la Cámara Partido Liberal Colombiano	XXXXXX XXXXXXX Senador Partido XXXXX
XXXXXX XXXXXXX Representante a la Cámara Partido XXXXX	XXXXXX XXXXXXX Senador Partido XXXXX
XXXXXX XXXXXXX	XXXXXX XXXXXXX
Representante a la Cámara	Senador
Partido XXXXX	Partido XXXXX
XXXXXX XXXXXXX	XXXXXX XXXXXXX
Representante a la Cámara	Senador
Partido XXXXX	Partido XXXXX
XXXXXX XXXXXXX	XXXXXX XXXXXXX
Representante a la Cámara	Senador
Partido XXXXX	Partido XXXXX
XXXXXX XXXXXXX	XXXXXX XXXXXXX
Representante a la Cámara	Senador
Partido XXXXX	Partido XXXXX



EXPOSICION DE MOTIVOS.

1. OBJETO.

El presente Proyecto de Acto Legislativo tiene por objeto reformar el artículo 323 de la Constitución Política de Colombia para establecer el mecanismo de segunda vuelta en la elección del Alcalde Mayor de Bogotá, Distrito Capital, cuando ninguno de los candidatos, en contienda, alcance la mitad más uno de los votos.

2. ANTECEDENTES DEL PROYECTO.

El Congreso de la Republica ha dado trámite en el pasado reciente a diversas iniciativas relacionadas con pretender establecer el mecanismo de segunda vuelta electoral para autoridades de elección popular en cargos uninominales diferentes al Presidente de la República, tales como los siguientes:

- El 6 de agosto del año 2013 los congresistas Juan Francisco Lozano Ramírez, Liliana María Rendón Roldán, Édgar Espíndola Niño, Juan Fernando Cristo Bustos, Félix José Valera Ibáñez, Carlos Emiro Barriga Peñaranda, Guillermo García Realpe, Eduardo José Castañeda Murillo, José Alfredo Gnecco Zuleta, Raymundo Elías Méndez Bechara presentaron el proyecto de Acto Legislativo 05 de 2013, el cual pretendía incluir en la Constitución Política la segunda vuelta para la elección del Alcalde Mayor del Distrito Capital.
- El 13 de marzo de 2013 los congresistas Juan Francisco Lozano Ramírez, Roy Leonardo Barreras Montealegre, Augusto Posada Sánchez, Armando Alberto Benedetti Villaneda, Simón Gaviria Muñoz, Gilma Jiménez Gómez, Germán Varón Cotrino, Carlos Emiro Barriga Peñaranda, Ángel Custodio Cabrera Báez, Juan Carlos Martínez Gutiérrez, Hugo Orlando Velásquez Jaramillo, Jaime Buenahora Febres y Francisco Alfonso Pareja González presentaron el proyecto de Acto Legislativo 019 de 2013, por el cual se establece la segunda vuelta para la elección de alcaldes en los distritos o municipios con más de un millón de habitantes.



- El **4 de agosto del año 2015,** recién llegado a esta corporación Juan Carlos Lozada, con el apoyo de los congresistas; Clara Leticia Rojas González, Olga Lucia Velásquez Nieto, Samuel Hoyos, María Fernanda Cabal, Tatiana Cabello Flórez, Edward Rodríguez, Esperanza Pinzón, Luciano Grisales, Carlos Germán Navas Talero, Juan Manuel Galán, radicamos el Proyecto de <u>Acto Legislativo número 055</u> "por el cual se establece la segunda vuelta para la elección de Alcalde Mayor de Bogotá, Distrito Capital"
- El **26 de Julio de 2017** los congresistas Clara Leticia Rojas González, Harry González, Andrés Felipe Villamizar, Miguel Ángel Pinto Hernández, Alejandro Carlos Chacón, Ángela María Robledo Gómez, Carlos Germán Navas Talero, Alirio Uribe Muñoz, Olga Lucia Velásquez Nieto, Julián Bedoya Pulgarín, Juan Manuel Galán radicaron el proyecto de <u>Acto Legislativo 037 de 2017</u> Cámara "por el cual se establece la segunda vuelta para la elección de Alcalde Mayor de Bogotá, Distrito Capital, municipios con población mayor a 500.000 habitantes y gobernadores departamentales".
- El 2 de agosto de 2017 los congresistas Rodrigo Lara Restrepo, Edward David Rodríguez Rodríguez, Carlos Abraham Jiménez López, Hernando José Padaui Álvarez, Jorge Enrique Rozo Rodríguez, Luis Eduardo Díaz Granados Torres, Eloy Chichí Quintero Romero, Carlos Alberto Cuenca Chaux, Gloria Betty Zorro Africano, Álvaro López Gil, Fabián Gerardo Castillo Suarez, José Luis Pérez Oyuela radicaron el Proyecto de Acto Legislativo 056 de 2017 "por medio de la cual se modifican los artículos 303, 314 y 323 de la Constitución Política de Colombia"

3. JUSTIFICACION DEL PROYECTO.

3.1. ¿Qué es la segunda vuelta electoral (SVE)?

Es un mecanismo propio de sistemas democráticos, que pretende dotar de mayor legitimidad al elegido, sobre la base de un apoyo mayoritario de los votantes, cuando los resultados iniciales no alcanzan por lo menos la mitad más uno de los votos.

"Históricamente la exigencia de una mayoría absoluta en la primera vuelta se deriva del derecho eclesiástico, pues era así como se elegían los



canónigos en la ciudades romanas del Imperio. Según la teoría de la Curia, a falta de unanimidad para la elección, sólo la mitad más uno de los votos podían traducir la voluntad del colegio electoral. De no ser obtenida la mayoría absoluta en primera vuelta, los candidatos con mayor apoyo debían someterse a una segunda votación que determinaría por mayoría simple cuál de ellos sería el ganador."¹

3.2. ¿Para qué sirve?

En palabras del politólogo Giovanni Sartori "permite a los electores votar dos veces con un intervalo de una o dos semanas entre la primera votación y la votación final, y esto significa que los votantes pueden reorientar conscientemente sus preferencias considerando los resultados de la primera elección"²

Bien podría decirse que propósito del mecanismo de la segunda vuelta electoral (SVE), "es fortalecer, institucionalmente, al candidato ganador, toda vez que en la primera vuelta no consigue obtener la mayoría de voluntades que necesita para gobernar. Y de igual forma, es la oportunidad para formar gobiernos de coalición, ya que los candidatos perdedores pueden obtener beneficios al coaligarse con alguna de las fuerzas políticas que quedan en la pelea"³ con lo cual busca favorecer a las minorías y dar a las terceras fuerzas la posibilidad de negociar alianzas con los partidos mayoritarios y tomar parte efectiva en la vida política.

3.3. El caso colombiano

La Asamblea Nacional Constituyente instauró en la democracia colombiana el mecanismo electoral de la (SVE) para la elección presidencial, siendo plasmado en el actual artículo 190 de la Carta Política de Colombia.

En el informe de ponencia titulado "Elección de presidente por el sistema de doble vuelta, período, calidades, posesión y no reelección" rendido a la

¹ https://www.semana.com/nacion/articulo/sirve-la-segunda-vuelta/22859-3 ¿SIRVE LA SEGUNDA VUELTA?. 7/4/1994

² Citado por Calixto Mendoza, M. A. 2010. La Segunda Vuelta Electoral y Reelección Inmediata: un análisis para México. Tesis Licenciatura. Ciencia Política. Departamento de Relaciones Internacionales y Ciencias Políticas, Escuela de Ciencias Sociales, Universidad de las Américas Puebla. Diciembre. Derechos Reservados © 2010. http://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/lpt/calixto_m_ma

³ https://www.excelsior.com.mx/opinion/german-de-la-garza-estrada/2016/11/01/1125493. GERMÁN DE LA GARZA ESTRADA



Comisión Tercera "Reformas al Gobierno y al Congreso" por los constituyentes; Herrera Vergara, Hernando, Lleras De La Fuente, Carlos, Navarro Wolff, Antonio, Matías Ortiz, José, y Rodríguez Céspedes, Abel se señaló al respecto, que; "En distintos proyectos se propone la elección presidencial con mayoría absoluta de votos, que en caso de no alcanzarse implicaría la realización de una nueva elección reducida a los dos candidatos que hubieran obtenido el mayor" número de votos en la primera. Dicho sistema se conoce ordinariamente con el nombre de elección a doble vuelta. (...)

No sobra anotar que la adopción de un determinado sistema electoral se debe hacer, fundamentalmente, por consideraciones políticas, ya que los distintos modos de elección tienen consecuencias muy diferentes, especialmente sobre los partidos y, en sentido amplio, sobre la vida política.

Por lo que respecta a las relaciones entre los sistemas electorales y los regímenes de partidos, parece una tendencia comprobada que los sistemas mayoritarios a una vuelta, que es nuestro sistema actual, implican .un bipartidismo alternativo; los mayoritarios a dos vueltas un multipartidismo normalmente aliancista; por último, los sistemas de representación proporcional, aconsejables para las corporaciones públicas, suelen producir un multipartidismo independiente y ordenado.

Dentro del ánimo de fortalecer la democracia multipartidista es aconsejable mantener el sistema de representación proporcional para la elección de Congreso, Asambleas y Concejos; así como, modificar el actual sistema de elección presidencial estableciendo la mayoría absoluta o doble vuelta, propiciando así el multipartidismo, la participación política de diversos sectores y un ambiente coalicionista en el Gobierno"⁴

3.4. ¿Qué ventajas genera?

De acuerdo con Fernando Barrientos del Monte⁵ se puede decir que el mecanismo de la (SVE) genera las siguientes ventajas:

⁴ http://babel.banrepcultural.org/cdm/singleitem/collection/p17054coll28/id/288/rec/58

⁵ https://works.bepress.com/fernando_barrientos/3/ Fernando Barrientos del Monte. La Segunda Vuelta Electoral y la Gobernabilidad en los Sistemas Políticos Latinoamericanos, Istituto Italiano di Scienze Umane. University of Guanajuato.From the Selected Works of Fernando Barrientos Del Monte 2004



Respecto a la relación sistema electoral-gobernabilidad:

- Asegura la maximización de la legitimidad del candidato elegido y un mayor margen de gobernabilidad en el ejercicio del cargo. Con su uso se pretende evitar que el presidente, quien goza de amplias atribuciones y una gran influencia sobre el sistema político, solo cuente con el respaldo de una franja reducida del electorado;
- Ello supone que al mismo tiempo que se dota de mayor respaldo popular al futuro gobernante se ayuda también a construir mayorías gobernantes.

Respecto a los partidos y candidatos:

- Es un proceso de evaluación donde en la primera ronda se descartan a los candidatos más débiles o aquellos que producen resultados fragmentados y minoritarios;
- Fomenta que intereses diversos se unan alrededor de los candidatos ganadores en la primera vuelta, propiciando que se realicen negociaciones entre partidos y otras fuerzas políticas y se realineen estrategias; y
- Mide la preferencia real del partido y del candidato frente a los electores, de tal forma que se fortalece el sistema de partidos.

Respecto a los **electores**:

- El elector tiene la doble opción de orientar sus preferencias partidistas. La SVE permite el voto estratégico: en la primera vuelta el elector vota por el partido con el cual se identifica más o por el cual -desde su perspectiva- le ofrece mayores beneficios; en la segunda, el elector reorienta su preferencia, vota por el partido que tiene mayores posibilidades de ganar y/o vota en contra del candidato que no desea que lo gobierne,
- Permite que el electorado reaccione ante cambios que ocurran en el escenario entre la primera y la segunda vuelta



3.5. ¿Por qué la segunda vuelta electoral (SVE) para la elección del Alcalde Mayor de Bogotá D.C.?

Bogotá, desde sus orígenes, ha ocupado un lugar preponderante y protagónico en la vida y el desarrollo del país. Ha sido no solo el centro del poder político sino el motor y dinamizador de múltiples sectores, como; el económico, social, cultural, educativo y empresarial, entre otros.

Por esta especial condición ha requerido un tratamiento jurídico-político diferencial frente a los demás entes territoriales, al punto que, a lo largo de su existencia, ha sufrido múltiples transformaciones, encaminadas a dotarla de una naturaleza particular, distinta de los demás.

Con la existencia de la vida republicana, a mediados del siglo XIX, la ciudad fue transformada en <u>Distrito Federal</u>. En 1905 fue reconfigurada por mandato legal (Ley 17 de 1905) como <u>Distrito Capital</u>, donde su máxima autoridad sería un gobernador, dicha figura pervivió hasta 1910, cuando Bogotá volvió a ser un <u>municipio</u> de Cundinamarca. En 1945 se separó administrativamente del departamento; en 1954 se convirtió en <u>Distrito Especial</u>, cuando anexó a su jurisdicción los municipios de Engativá, Fontibón, Suba, Usme, Usaquén y Bosa, y parte de la colonia del Sumapaz. En 1968 diferenció la situación fiscal con el departamento de Cundinamarca, del cual todavía era capital y dependía en lo jurídico y fiscal. En 1986 eligió, por primera vez, mediante voto popular al alcalde. En 1991, se convirtió en <u>Distrito Capital</u> y, a su vez, las alcaldías menores se transformaron en localidades de la capital.

Como bien de colige, a lo largo de los siglos XIX, XX y XXI, la ciudad de Bogotá ha sido transformada sucesivamente mediante reformas constitucionales y legales, (1861, 1905, 1910, 1945, 1968, 1986, 1991, 2000, 2002, 2007), las cuales han pretendido reconocer su condición particular dentro de la vida nacional, tal y como lo dejó consignado el constitucionalista JAIME CASTRO, en la ponencia⁶ presentada por él en el seno de la Asamblea Nacional Constituyente, al señalar que "Bogotá como capital de la República y sede de los poderes nacionales, tiene derecho a una condición y a una calidad distintas de las que ostentan las demás ciudades, algunas de las cuales ya son Distritos"

⁶ Asamblea Nacional Constituyente. Ponencia Castro Castro, Jaime,. Comisión Segunda Autonomía Regional. 1991-04-18



Hoy, Bogotá D.C., además de su importancia política cuenta con una población estimada de 8'080.734 habitantes, que representa en el contexto nacional el 16.4% del total de la población del país. En términos económicos Bogotá D.C. aportó, para el año 2017, según las cifras del DANE, el 26.4% del total del PIB nacional.

Es claro que Bogotá D.C., no es solo la capital de Colombia, sino también es la ciudad más grande, la más poblada y la que económicamente contribuye en mayor medida al crecimiento del país. Se puede afirmar que el crecimiento de la nación depende y va ligado íntimamente al crecimiento de su capital. Tal es la importancia de Bogotá que no en vano se pregona que la Alcaldía Mayor de la ciudad es el segundo cargo más importante del país.

Para el año 2018 Bogotá D.C., cuenta con un presupuesto anual aprobado de 20,9 billones de pesos, centrando sus inversiones de manera prioritaria en los sectores de movilidad (6,2 billones); educación, (3,8 billones); salud, (2,5 billones), e integración social, (1,1 billones), entre otros.

Bogotá D.C. tiene un claro rol de liderazgo en el jalonamiento y desarrollo de la nación, además de los retos que posee en su horizonte propio en materia social, infraestructura, comercio, servicios y demandas crecientes de necesidades insatisfechas que exigen, sin duda, garantizar un esquema de gobierno y de gestión pública con la mayor legitimidad e inclusión posibles, para avanzar en su progreso y no estancarse en vaivenes coyunturales, todo lo cual podría facilitarse con la adopción del mecanismo de la segunda vuelta electoral (SVE) para la elección popular del Alcalde Mayor de Bogotá D.C.

3.6. ¿Qué ha pasado en Bogotá D.C. con la elección de sus últimos Alcaldes?.

En el informe⁷ radicado ante el Presidente de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, los ponentes de los PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO No. 037 CÁMARA "por el cual se establece la segunda vuelta para la elección de Alcalde Mayor de Bogotá, Distrito Capital,

⁷ INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO No. 037 CÁMARA "por el cual se establece la segunda vuelta para la elección de Alcalde Mayor de Bogotá, Distrito Capital, municipios con población mayor a 500.000 habitantes y gobernadores departamentales." ACUMULADO CON EL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO No. 056 DE 2017 CÁMARA "por medio de la cual se modifican los artículos 303, 314 y 323 de la Constitución Política de Colombia". 22 de agosto de 2017



municipios con población mayor a 500.000 habitantes y gobernadores departamentales." ACUMULADO CON EL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO No. 056 DE 2017 CÁMARA, se refirieron al tema de las elecciones en Bogotá D.C., así:

"Para el **caso de Bogotá D.C**., se realizará un paralelo con las elecciones de la Presidencia de la República desde las elecciones del 2002, con el fin de evidenciar la necesidad de implementar la segunda vuelta en el Distrito Capital.

Para las elecciones **Presidenciales del año 2002**, en la primera vuelta el candidato 1 se impuso sobre el candidato 2 con una diferencia del 21,24% o 2.347.876 votos, mientras que para las elecciones a la **Alcaldía de Bogotá del año 2003** el candidato 1 le ganó al candidato 2 con una diferencia del 7% o 115.636 votos.

	ALCALDÍA DE BOGOTÁ		PRESIDENCIALES	
	2003			2002
Candidato 1	797.466	48,30%	5.862.655	53,05%
Candidato 2	681.830	41,30%	3.514.779	31,80%
Diferencia	115.636	7,00%	2.347.876	21,24%

Fuente: Registraduría Nacional del Estado Civil.

Posteriormente, para las elecciones **Presidenciales del año 2006**, en la primera vuelta el candidato 1 se impuso sobre el candidato 2 con una diferencia del 40.33% o 4.784.678 votos, mientras que, para las elecciones a la **Alcaldía de Bogotá del año 2007**, el candidato 1 salió electo sobre el candidato 2 con una diferencia del 16% o 328.640 votos.

	ALCALDÍA DE BOGOTÁ		PRESIDENCIALES	
	2007		20	06
Candidato 1	920.013	45,29%	7.397.835	62,35%
Candidato 2	591.373	29,11%	2.613.157	22,03%
Diferencia	328.640	16,18%	4.784.678	40,33%

Fuente: Registraduría Nacional del Estado Civil

Finalmente, para las elecciones **presidenciales del año 2014**, en la primera vuelta el candidato 1 se impuso sobre el candidato 2 con una diferencia del 3,56% o 458.206 votos. Mientras que para las elecciones a la **Alcaldía de Bogotá** el candidato 1 salió electo sobre el candidato 2 con una diferencia del 4.66% o 127.294 votos. Adicionalmente, para las



elecciones a la Alcaldía de Bogotá se registraron 2´730.572 votos válidos, el 51% de un total de 5´453.083 personas habilitadas para votar. El candidato 1 ganó las elecciones con un porcentaje del 33% de votos a favor del total de posibles electores.

	ALCALDÍA DE BOGOTÁ		PRESIDENCIALES	
	2015		20	14
Candidato 1	906.058	33,18%	3′769.000	29,28%
Candidato 2	778.764	28,52%	3′310.794	25,72%
Diferencia	127.294	4,66%	458.206	3,56%

Fuente: Registraduría Nacional del Estado Civil

De lo anterior, se pueden inferir que, en primera ronda, los candidatos tanto para presidenciales como para Bogotá <u>obtienen porcentajes inferiores al</u> <u>34%</u>, lo cual significa que el gran porcentaje de los votantes no los aceptan, no simpatizan o simplemente no están de acuerdo con sus planes de gobierno.

Ejemplo de lo anterior, es que, en Bogotá, un Alcalde llega a ocupar el cargo con un porcentaje relativamente pequeño de votantes frente a los que podrían sufragar por él. En el siguiente cuadro se describe la relación entre los votos obtenidos por los últimos 4 alcaldes de Bogotá, y el número de votos válidos.

Año	Candidato	Votos Recibidos	Porcentaje	Votos Válidos	Potencial de sufragantes
2015	Enrique Peñalosa	906.058	33.18%	2,810,832	5,453,083
2011	Gustavo Petro Urrego	723,157	32,22%	2,244,025	4,904,572
2007	Samuel Moreno Rojas	920,013	43,94%	2,031,526	4,378,026
2003	Luis Eduardo Garzón	797,466	46,29%	1,650,792	3,922,818

Fuente. Registraduría Nacional del Estado civil.

Como se observa en la tabla anterior, para las elecciones del año 2015 en Bogotá el actual Enrique Peñaloza, obtuvo el 32% de los votos válidos, los cuales equivalen a 906.058 votos de los 2´810.832 votos válidos." (subrayados y negrilla nuestros)

En síntesis, bien se puede afirmar que ninguno de los últimos cuatro (4) alcaldes elegidos por voto popular, que ha tenido Bogotá D.C., han superado la mayoría absoluta en las votaciones.



Que sí el sistema electoral colombiano, muestra comportamientos históricos de abstención que alcanzan y superan el 50% del potencial electoral, entonces significa que los dos últimos alcaldes de Bogotá D.C. han sido elegidos por menos de la cuarta (1/4) parte de los electores⁸.

Este último aspecto ha sido manifiesto en la visceral radicalización de ambos gobiernos, en la creciente polarización, en las diferentes iniciativas populares de revocatoria del mandato y en la falta de consensos en pro del futuro de la ciudad, que han ido frenando su progreso.

3.7. El Congreso como faro de la nación y la democracia.

Por todo lo anterior, es deber del congreso, en ejercicio de su función constituyente, advertir las situaciones y prevenir los riesgos que se pueden derivar en materia de gobernabilidad y legitimidad en una ciudad como Bogotá D.C., a efectos de tomar a tiempo los correctivos institucionales que garanticen el adecuado rumbo y marcha de los intereses supremos de la nación y sus ciudadanos.

La reforma constitucional aquí planteada, busca generar un mayor espacio de legitimidad y gobernabilidad sobre la base de la construcción de acuerdos y consensos multipartidistas, que en vez de fracturar la base social ayude a aglutinarla en torno a visiones compartidas de futuro, de propósitos, de objetivos, programas y proyectos de ciudad y sociedad.

4. COMPETENCIA DEL CONGRESO

4.1. CONSTITUCIONAL:

"...ARTICULO 114. Corresponde al Congreso de la República reformar la Constitución, hacer las leyes y ejercer control político sobre el gobierno y la administración.

El Congreso de la República, estará integrado por el Senado y la Cámara de Representantes..."

⁸ Si por cada cien (100) personas habilitadas para votar solo lo hacen cincuenta (50) o menos y, de esos el (33%) terminan eligiendo al gobernante de turno, entonces es lógico afirmar que el futuro de una sociedad, como la bogotana, es decidido solo por el (17%) de los electores.



- "...ARTICULO 150. Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:
- 1. Interpretar, reformar y derogar las leyes.
- 2. Expedir códigos en todos los ramos de la legislación y reformar sus disposiciones.
- 3. Aprobar el plan nacional de desarrollo y de inversiones públicas que hayan de emprenderse o continuarse, con la determinación de los recursos y apropiaciones que se autoricen para su ejecución, y las medidas necesarias para impulsar el cumplimiento de los mismos.
- 4. Definir la división general del territorio con arreglo a lo previsto en esta Constitución, fijar las bases y condiciones para crear, eliminar, modificar o fusionar entidades territoriales y establecer sus competencias (...)"

4.2. LEGAL:

LEY 3 DE 1992. POR LA CUAL SE EXPIDEN NORMAS SOBRE LAS COMISIONES DEL CONGRESO DE COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

"...ARTÍCULO 2º Tanto en el Senado como en la Cámara de Representantes funcionarán Comisiones Constitucionales Permanentes, encargadas de dar primer debate a los proyectos de acto legislativo o de ley referente a los asuntos de su competencia.

Las Comisiones Constitucionales Permanentes en cada una de las Cámaras serán siete (7) a saber:

Comisión Primera.

Compuesta por diecinueve (19) miembros en el Senado y treinta y cinco (35) en la Cámara de Representantes, conocerá de: <u>reforma constitucional</u>; leyes estatutarias; organización territorial; reglamentos de los organismos de control; normas generales sobre contratación administrativa; notariado y registro; estructura y organización de la administración nacional central; de los derechos,



las garantías y los deberes; rama legislativa; estrategias y políticas para la paz; propiedad intelectual; variación de la residencia de los altos poderes nacionales; asuntos étnicos." (Subrayado por fuera del texto).

LEY 5 DE 1992. POR LA CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO DEL CONGRESO; EL SENADO Y LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

"...**ARTÍCULO 219**. ATRIBUCIÓN CONSTITUYENTE. Las Cámaras Legislativas tienen, como órgano constituyente, las atribuciones de enmendar las disposiciones e instituciones políticas consagradas en el cuerpo normativo constitucional, mediante el procedimiento dispuesto expresamente en la misma Ley Fundamental y reglamentado en la presente ley.

ARTÍCULO 220. SUSPENSIÓN DE LA FACULTAD CONSTITUYENTE. Durante el periodo constitucional tiene plena vigencia esta atribución constituyente, siendo titular el Congreso de la República. No obstante, a partir de la elección e integración de una Asamblea Constituyente, quedará en suspenso la facultad ordinaria del Congreso para reformar la Constitución durante el término señalado para que la Asamblea cumpla sus funciones.

ARTÍCULO 221. ACTO LEGISLATIVO. Las normas expedidas por el Congreso que tengan por objeto modificar, reformar, adicionar o derogar los textos constitucionales, se denominan Actos Legislativos, y deberán cumplir el trámite señalado en la Constitución y en este Reglamento.

ARTÍCULO 222. PRESENTACIÓN DE PROYECTOS. Los proyectos de acto legislativo podrán presentarse en la Secretaría General de las Cámaras o en sus plenarias.

ARTÍCULO 223. INICIATIVA CONSTITUYENTE. Pueden presentar proyectos de acto legislativo:

- 1. El Gobierno Nacional.
- 2. Diez (10) miembros del Congreso



- 3. Un número de ciudadanos igual o superior al cinco por ciento (5%) del censo electoral existente en la fecha respectiva.
- 4. Un veinte (20%) por ciento de los Concejales del país.
- 5. Un veinte (20%) por ciento de los Diputados del país..."

Cordialmente,

JUAN CARLOS LOZADA Representante a la Cámara Partido Liberal Colombiano	XXXXXX XXXXXXX Senador Partido XXXXX
XXXXXX XXXXXXX	XXXXXX XXXXXXX
Representante a la Cámara	Senador
Partido XXXXX	Partido XXXXX
XXXXXX XXXXXXX	XXXXXX XXXXXXX
Representante a la Cámara	Senador
Partido XXXXX	Partido XXXXX
XXXXXX XXXXXXX	XXXXXX XXXXXXX
Representante a la Cámara	Senador
Partido XXXXX	Partido XXXXX
XXXXXX XXXXXXX	XXXXXX XXXXXXX
Representante a la Cámara	Senador
Partido XXXXX	Partido XXXXX
XXXXXX XXXXXXX	XXXXXX XXXXXXX
Representante a la Cámara	Senador
Partido XXXXX	Partido XXXXX